



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	MILTHA LEONOR COHEN MARTINEZ
RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2021-00013-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede y en razón de su cuantía y del factor de competencia según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado, ahora bien, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3 del artículo anteriormente citado, aduce dicha norma:

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

En el caso que nos ocupa, por lo que se manifiesta en el apartado de competencia y cuantía de la demanda, se está dando aplicación al artículo 28 # 3 ibídem, toda vez

que se indica por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, en el presente caso en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA en su tenor se indica lo siguiente: “Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación que corresponde y por la cuantía, ...”. Pues se allega como base de ejecución un pagaré Nro. 974308, en el cual se observa en la cláusula PRIMERA lo siguiente: “... a pagar solidaria e incondicionalmente en sus oficinas a PROGRESSA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, o a su orden o a quien represente sus derechos, por concepto de capital, la suma de \$4.222.514 ... pagadero en la ciudad de BOGOTA”, por lo que se establece con claridad y elementos de juicio cual es el lugar de cumplimiento.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de oralidad de Bogotá D.C., reparto por ser el lugar donde se escogió lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO** conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de oralidad de Bogotá D.C.- Reparto- por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto, por elección de demandante.

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

VUE/m3

<p>JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41cb011a6dc044350b78722e6ec89d045d6c5207e4f89812bc58d7885e0c8a  
39**

Documento generado en 19/05/2021 08:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**